

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 04 de Abril de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTO:**

El Informe Técnico N° 001E-2024-EVBP-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, Expediente de Eliminación del Registro Erróneo de dos (02) bienes muebles patrimoniales, el Informe N° 019-2024-EVBP-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística; el Informe N° 000647-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 419-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del INEN; estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, SNA), el cual tiene como objeto desarrollar el SNA; y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del SNA, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados. Así también, en su artículo 6° determina como ente rector del SNA a la Dirección General de Abastecimiento (en adelante, DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF). Cabe precisar, el numeral 11.1 del artículo 11°; el cual, establece que el SNA comprende los siguientes componentes: *i)* la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, *ii)* la Gestión de Adquisiciones; y *iii)* la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del SNA; el cual, tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral. Así también, en su artículo 2° indica que, tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades, para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Es pertinente señalar, que el numeral 2. del artículo 4° define a los Bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva) y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la cual, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h), numeral 4.2. del artículo 4° de la Directiva, señala que la "*Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna*";

Que, en el marco de las facultades estipuladas por la DGA en la mencionada Directiva, se señala en el literal b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[...] *velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público*";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, en el ROF del INEN, literal n) del artículo 18° dispone que, la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el numeral l) del artículo 20° establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la citada Directiva y su modificatoria, se señala en el numeral 24.1 del artículo 24°, que la eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras. (...);

Que, en el numeral 24.2 del artículo 24° de la acotada Directiva, establece el procedimiento para "La eliminación de los registros erróneos", precisándose que para el sustento de la exclusión o eliminación de los registros patrimonial y contable respecto a los bienes que fueron mal registrados, es necesario contar con un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, a fin de ser elevado a la Oficina General de Administración para su aprobación respectiva mediante resolución administrativa. Asimismo, el numeral 24.3, indica que, una vez culminada dicho procedimiento, la Oficina de Control Patrimonial es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados;

Que, en ese sentido, con arreglo a lo previsto en el sub numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar; numeral 1 del artículo VII; y, numerales 1 y 2 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Así también, en los sub numerales 1.2.1 y 1.2.2, numeral 1.2, Artículo 1°, Capítulo I, Título I de la referida Ley señalan taxativamente lo siguiente: "*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.*";

Que, es oportuno destacar, el sinceramiento del universo patrimonial de la institución; lo cual, implica que en sus registros patrimoniales y contables, solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente; y, en ese contexto el procedimiento de eliminación de "registros erróneos", constituye un acto de administración interna, destinado a regularizar el Registro Institucional; de forma tal, que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa;

Que, con Informe N° 000647-2024-OL-OGA/INEN la Oficina de Logística brinda su conformidad y traslada a este Despacho, el Informe Técnico N° 001E-2024-EVBP-UF-CPAT/INEN, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; la cual, en el ejercicio de sus funciones y en observancia de la normatividad desarrollada precedentemente, sustenta aprobar la "Eliminación del Registro Erróneo" de dos (02) bienes muebles patrimoniales erróneamente considerados en el Formato N° 7.1 del Plan





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Multianual de Mantenimiento en Establecimientos de Salud (PNMMES) 2024-2026 por el INEN; con la finalidad, de otorgarles el alta en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF con los respectivos códigos correctos, correspondientes al grupo, clase y familia de equipos de hospitalización "Biomédicos"; los mismos que, se encuentran consignados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, encuentra viable aprobar con eficacia anticipada la "Eliminación del Registro Erróneo"; en consecuencia, corresponde emitir el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente;

Contando con los vistos de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad a lo establecido, en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; en uso de las facultades conferidas, en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2024, la Eliminación del Registro Erróneo de dos (02) bienes muebles patrimoniales por un valor neto ascendente a S/ 341,283.38 soles (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 38/100 SOLES); debido a que, se consignó en una denominación y código que no le corresponden de acuerdo al Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras; cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, efectúe el registro del acto aprobado mediante la presente Resolución, en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el aplicativo web Módulo de Muebles SINABIP-MEF, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística; Oficina de Contabilidad y Finanzas; y, la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el registro del número de la Resolución Administrativa aprobada en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y en el aplicativo Modulo Muebles del SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO N° 01

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES POR ELIMINACIÓN DEL REGISTRO ERRÓNEO

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	REGISTRO INEN	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPREC. INICIAL	DEPREC. EJERCICIO	VALOR NETO
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
1	672247770010	80128	EQUIPO DE RAYOS X	CARL ZEISS	PRS 500	BLANCO	S/M	6402101061	REGULAR	1503.020999	4,377,000.00	4,231,100.00	72,950.00	72,950.00
2	672247770011	85463	EQUIPO DE RAYOS X RODABLE	RADIOLOGIA	TX-32HF-B-D-V	BLANCO	S/M	673555	REGULAR	1503.020999	700,000.00	419,999.96	11,666.66	268,333.38
TOTAL GENERAL AL 31.03.2024 SEGÚN SIGA-MP S/.											5,077,000.00	4,651,099.96	84,616.66	341,283.38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NBIYAQU**

